

VISTO:

El Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación, aprobado por Resolución DR-1388/02 y sus modificaciones, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, aprobado por Resolución 2019/96 y sus modificaciones, la Ley 24.600 - Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación-, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito del H. Congreso de la Nación y de conformidad con la Ley 24.600 -artículos 18, 19 y 24-, las remuneraciones de los empleados legislativos se determinan multiplicando la cantidad de módulos fijados para la categoría por el valor de cada unidad de módulo.-

Que, el artículo 19 de la ley citada establece que el valor de cada unidad de módulo se determina mediante convenio suscripto entre la representación de los empleados legislativos y la representación del Poder Legislativo de la Nación, quienes constituyen la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.-

Que, en reunión del día 16 de junio de 2006, la Comisión Negociadora del Valor del Módulo, con sustento en las atribuciones conferidas por la Ley 24.600, convino en fijar, a partir del día 1 de junio de 2006, el valor de cada unidad de módulo en 4,441708, y a partir del día 1 de agosto de 2006 en 4,841462.-

Que, en igual sentido, las dietas de los señores Legisladores Nacionales y Autoridades de Cámara no han sido



*Congreso de la Nación*

**DP - 0519 / 06**

modificadas desde el año 1994, y se hace necesario actualizarlas.-

Que, el criterio para llevar a cabo la mencionada recomposición es el mismo que se acordó en la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.-

Que, el presente se dicta de conformidad con el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación y la Ley 24.600.-

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION Y**

**EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**RESUELVEN:**

*UH*  
*R*  
**ARTICULO 1°:** Declárase, conforme el Acta del día 16 de junio de 2006 de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo, el valor de cada unidad de módulo en: a) 4,441708, a partir del día 1 de junio de 2006; y b) 4,841462, a partir del día 1 de agosto de 2006.-

**ARTICULO 2°:** Fíjase en concepto de Dieta y Compensación por Gastos de Representación de los señores Legisladores Nacionales: a) a partir del día 1 de junio de 2006, las sumas de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTE CON 91/100 (\$ 2.120,91) y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 79/100 (\$ 4.948,79), respectivamente; y b) a partir del día 1 de agosto de 2006, las sumas de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 80/100 (\$2.311,80)



Congreso de la Nación  
DP -0519/06

y PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 18/100 (\$ 5.394,18), respectivamente.-

**ARTICULO 3°:** Fíjase en concepto de Sueldo Básico y Dedicación Funcional de los señores Secretarios de ambas Cámaras: a) a partir del día 1 de junio de 2006, las sumas de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTE CON 91/100 (\$2.120,91) y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 79/100 (\$ 4.948,79, respectivamente; y b) a partir del día 1 de agosto de 2006, las sumas de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 80/100 (\$ 2.311,80) y PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 18/100 (\$ 5.394,18), respectivamente.-

**ARTICULO 4°:** Fíjase en concepto de Sueldo Básico y Dedicación Funcional de los señores Prosecretarios de ambas Cámaras: a) a partir del día 1 de junio de 2006, las sumas de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHO CON 82/100 (\$ 1.908,82) y PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 91/100 (\$ 4.453,91), respectivamente; y b) a partir del día 1 de agosto de 2006, las sumas de PESOS DOS MIL OCHENTA CON 62/100 (2.080,62) y PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 77/100 (\$ 4.854,77), respectivamente.-

**ARTICULO 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la Jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional.-

**ARTICULO 6°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y, oportunamente, Archívese.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*